

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios oficiales de moneda publicados el día 12 de marzo de 1951, de acuerdo con las disposiciones vigentes

Franco (1)	3,128
Libras	80,660
Doíares	10,950
Franco suizo	252,970
Franco belga	21,900
Florines	288,157
Escudo	38,086
Pesos argentinos, moneda legal	1,46
Coronas suecas	2,116
Coronas danesas	1,585
Coronas noruegas	1,533

(1) Este tipo podrá sufrir las modificaciones que se deriven del régimen francés de cambios.

DELEGACION PROVINCIAL DE SINDICATOS DE FALANGE ESPAÑOLA TRADICIONALISTA Y DE LAS J. O. N. S.

Obra Sindical del Hogar

SUBASTA-CONCURSO

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de veinticuatro (24) viviendas y urbanización en Noya (La Coruña), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Juan González Cebrián.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de ochocientos cuarenta y dos mil doscientos treinta y dos (842.232) pesetas con cuarenta y cuatro (44) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda es de dieciséis mil ochocientos cuarenta y cuatro (16.844) pesetas con sesenta y cinco (65) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de treinta y tres mil seiscientos ochenta y nueve (33.689) pesetas con treinta (30) céntimos.

II. Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de La Coruña, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de La Coruña, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar,

plaza de Cristino Martos, 4, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de La Coruña, a las doce horas del día siguiente al de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de doce (12) meses, a partir del día de su comienzo.

III. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del Aporerado si se tratase de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial; como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en La Coruña.

Terminado el remate, si no hay recla-

mación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Secretario general, Carlos A. Solera.
498—O.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia la subasta-concurso de las obras de construcción de diez (10) viviendas en Alhambra (Ciudad Real), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Luis Mosteiro Passaro.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de trescientos ochenta y nueve mil treinta y cuatro (389.034) pesetas con sesenta y dos (62) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de siete mil setecientos ochenta (7.780) pesetas con sesenta y ocho (68) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de quince mil quinientas sesenta y una (15.561) pesetas con treinta y siete (37) céntimos.

II. Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Ciudad Real, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, hasta las doce horas del día en que se cierre dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Ciudad Real, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, 4, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Ciudad Real, a las doce horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva,

el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de seis (6) meses, a partir del día de su comienzo.

III. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados, y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual podrá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del Apoderado, si se tratase de Empresas o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado a fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial; como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Ciudad Real.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 1 de marzo de 1951.—El Secretario general, Carlos A. Soler.

499—O.

La Delegación Nacional de Sindicatos de F. E. T. y de las JONS anuncia subasta-concurso de las obras de construcción de veinte (20) viviendas, anexos y

urbanización en Riaza (Segovia), acogidas a los beneficios del régimen protegido del Instituto Nacional de la Vivienda, y de las que es Entidad constructora la Obra Sindical del Hogar.

Los datos principales y plazos de la subasta-concurso, y la forma de celebrarse la misma, son los que seguidamente se indican:

I. Datos de la subasta-concurso

El proyecto de las edificaciones protegidas ha sido redactado por el Arquitecto don Pedro Escorial.

El presupuesto de contrata asciende a la cantidad de un millón ciento veintiocho mil cuatrocientas cuarenta y nueve (1.128.449) pesetas con setenta y seis (76) céntimos.

La fianza provisional que para participar en la subasta-concurso previamente ha de ser constituida en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, es de veintimil novecientas veintiséis (21.926) pesetas con setenta y cuatro (74) céntimos.

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario, una vez cerrado el remate, asciende a la cantidad de cuarenta y tres mil ochocientos cincuenta y tres (43.853) pesetas con cuarenta y ocho (48) céntimos.

II. Plazos de la subasta-concurso

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, durante treinta (30) días naturales, contados a partir del siguiente al de la publicación de, presente anuncio en el «BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO», hasta las doce horas del día en que se cierra dicho plazo.

El proyecto completo de las edificaciones, el pliego de condiciones técnicas en el que se desarrolla todo lo relativo a las obras y circunstancias que comprende la contrata, y el pliego de condiciones económico-jurídicas generales y particulares que han de regir en la misma estarán de manifiesto en la Delegación Provincial Sindical de Segovia, en la Jefatura Nacional de la Obra Sindical del Hogar, plaza de Cristino Martos, 4, y en el Instituto Nacional de la Vivienda, Marqués de Cubas, 21, Madrid, en los días y horas hábiles de oficina.

La apertura de los sobres se verificará en la Delegación Sindical Provincial de Segovia, a las doce horas del siguiente día de quedar cerrado el plazo de admisión de pliegos.

La fianza definitiva deberá ser depositada por el adjudicatario en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda, dentro de los quince días siguientes al de la publicación de la adjudicación definitiva en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Dentro de los quince días siguientes al de la constitución de la fianza definitiva, el adjudicatario deberá formalizar mediante escritura pública el correspondiente contrato de ejecución de obras.

Las obras se iniciarán dentro de los ocho días siguientes al de haberse firmado el anterior contrato, debiendo quedar terminadas en un plazo de veinticuatro (24) meses, a partir del día de su comienzo.

III. Forma de celebrarse la subasta-concurso

Los licitadores presentarán la documentación para participar en la subasta-concurso en dos sobres cerrados y lacrados, uno de los cuales contendrá la propuesta económica de la obra, la cual po-

drá ser formulada por medio del impreso que al efecto se facilitará en la Jefatura Provincial de la Obra (D. S. P.), y el otro, los pliegos demostrativos de las referencias técnicas y económicas y los siguientes documentos:

1.º Documento acreditativo de la personalidad del licitador o, en su caso, del Apoderado si se tratase de Empresa o Sociedades.

2.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora.

3.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, a nombre del Instituto Nacional de la Vivienda.

5.º Ultimo recibo de la contribución.

6.º Recibo justificativo de estar al corriente en el pago de la cuota sindical.

7.º Documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por el Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

8.º Declaración, y en su caso comprobantes, de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional. (Ley de 14 de febrero de 1907.)

9.º Justificantes de encontrarse al corriente en el pago de las primas y cuotas de los seguros y subsidios sociales.

La Mesa estará presidida por el Delegado Sindical Provincial; como Vocales el Asesor Jurídico de la Delegación Sindical Provincial, Secretario Técnico, Arquitecto Asesor de la Obra Sindical del Hogar e Interventor Delegado y un representante del Instituto Nacional de la Vivienda, y del acto dará fe el Notario a quien por turno corresponda.

Los sobres que contengan las proposiciones económicas de los concursantes rechazados (artículo 61 del Reglamento de 8 de septiembre de 1939) se destruirán ante el Notario, procediéndose a continuación a la apertura, ante dicho Notario, de los sobres restantes, adjudicándose la obra a la proposición más baja. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

El bastanteo de poderes a cargo del licitador se declarará por un letrado en ejercicio en Segovia.

Terminado el remate, si no hay reclamación, se devolverán a los licitadores los resguardos de los depósitos y demás documentos presentados, reteniéndose los que se refirieran a la proposición declarada más ventajosa.

Si en el plazo señalado no fuere constituida la fianza definitiva, el adjudicatario perderá la fianza provisional y se anulará la adjudicación de las obras.

El contrato de la obra estará exento del 90 por 100 de los derechos reales y timbres correspondientes.

Madrid, 23 de febrero de 1951.—El Secretario general, Carlos A. Soler.

502—O.

OBRA SINDICAL DEL HOGAR Y DE ARQUITECTURA

DEVOLUCIONES DE FIANZAS COMPLEMENTARIAS

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir contra la fianza complementaria depositada por don Angel Rodríguez González, en su carácter de adjudicatario de las obras de construcción del grupo «Virgen de Covadonga», de ciento cincuenta y dos («viviendas protegidas») en Oviedo, los posibles reclamantes en la parte de obra ejecutada hasta el presente mes.

Madrid, 26 de febrero de 1951.—El Secretario general, Carlos A. Soler.

501—O.

Por la presente se hace público que durante el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, pueden recurrir contra la fianza complementaria depositada por «Construcciones San Miguel, S. L.» en su carácter de adjudicataria de las obras de construcción del grupo «General Yagüe», de cien viviendas protegidas en Villagarcía de Arosa (Pontevedra), los posibles reclamantes en la parte de obra ejecutada hasta el presente.

Madrid, 28 de febrero de 1951.—El Secretario general, Carlos A. Soler.

504—O.

ADJUDICACIÓN DE OBRAS

La Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura publicó en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 10 de agosto de 1950 anuncio de la subasta-concurso de las obras para la construcción del grupo de diecisiete viviendas protegidas en Salinas (Alicante), cuyo presupuesto asciende a la cantidad de seiscientos diecisiete mil ochocientos treinta y dos pesetas con siete céntimos (617.832,07); las cuales han sido adjudicadas definitivamente, previa aprobación del Instituto Nacional de la Vivienda, al licitador don José Prieto Matéu, en la referida cantidad.

Madrid, 27 de febrero de 1951.—El Secretario general de la Obra, Carlos A. Soler.

503—O.

DELEGACIONES DE INDUSTRIA

LUGO

NUEVA INDUSTRIA

Peticionario: Don Jorge Carballeira Fraga.

Objeto de la petición: Instalar un cinematógrafo en Cospito (Lugo).

La maquinaria a instalar y las primeras materias serán de procedencia nacional.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por duplicado y debidamente reintegrados, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria, calle N. Pastor Díaz, número 35.

Lugo, 5 de marzo de 1951.—El Ingeniero Jefe, David Soler.

144—O.

ORENSE

ELECTRIFICACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Don José Pazos Feijoo.

Objeto: Línea eléctrica trifásica a 15 KV., de 300 metros de longitud, desde la general de la Hidroeléctrica del Arenalfeiro, en Magros (Beariz), a la mina de estaño y volframio del peticionario, con transformador en ésta de 20 KVA.

Materias primas y maquinaria: Nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportuno, por triplicado y debidamente reintegrados, en las oficinas de esta Delegación de Industria, Capitán Eloy, 35, dentro del plazo de diez días.

Orense, 20 de enero de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, José Ochoa.

143—O.

ZARAGOZA

AMPLIACIÓN DE INDUSTRIA

Peticionario: Consorcio Agrícola Industrial Textil Aragonesa, Sociedad Anónima (C. A. I. T. A. S. A.).

Objeto: Instalación en su factoría de Zaragoza de doscientos cuarenta (240) telares automáticos de anchos diversos y maquinaria auxiliar de preparación para tejer artículos de algodón, en vista a proporcionar la sección de tejidos con las de hilaturas y acabados de la Sociedad peticionaria.

Producción anual: 2.000.000 metros tejidos de varia composición y anchura.

Maquinaria: Nacional. Primera materia: Flocas de algodón, nacional y de importación.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten por triplicado, dentro del plazo de diez días, los escritos que estimen oportunos en esta Delegación de Industria, General Franco, 126, Zaragoza.

Zaragoza, 13 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

145—O.

DISTRITOS MINEROS

MURCIA

Por esta Jefatura de Minas se ha declarado la cancelación del expediente de concesión de explotación nombrado «María de la O», número N-20.734, de 220 pertenencias de mineral de plomo, sito en término municipal de Mazarrón.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el último párrafo del artículo 168 del vigente Reglamento general para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Murcia, 7 de febrero de 1951.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Paya.

431—O.

El Ingeniero Jefe de este Distrito Minero hace saber:

Ignorándose por la Jefatura de Minas de Murcia los domicilios y actuales paraderos de:

Sociedad «La Poderosa», propietaria de la mina «Previsión», número 6.583.

Sociedad «La Trinidad», propietaria de la mina «No te escaparás», número 997.

Don Juan Antonio Gómez, propietario de la mina «La Gaviota», número 2.623.

Don Antonio Barrenas Contreras, propietario de la mina «La Poderosa», número 1.458.

Don Miguel Fernández Zamora, propietario de la mina «Romualdo», número 4.345.

Don Angel Fernández Zamora, propietario de la mina «El Escudo de Romualdo», número 5.748.

De acuerdo con lo prescrito en el artículo 207 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, de 9 de agosto de 1946.

Por el presente anuncio quedan notificadas las personas y entidades arriba citadas, propietarias de las minas que se expresan, radicantes en el término de Mazarrón, de que en el plazo de treinta días, a partir de la publicación de este acuerdo, habrán de personarse en las oficinas de esta Jefatura, calle de Santa Teresa, números 3 y 5, para depositar en las mismas el importe del presupuesto reglamentario formulado para la fijación de los puntos de partida de sus respectivas minas que han dejado desaparecer incumpliendo sus deberes de propietarios, o para formular las reclamaciones que deseen hacer los interesados contra el presente acuerdo.

El incumplimiento de los anteriores requisitos hará que esta Jefatura considere a los interesados como contraventores del vigente Reglamento General para el Ré-

gimen de la Minería y propondrá a la Dirección General de Minas la caducidad de las respectivas concesiones.

Murcia, 2 de octubre de 1950.—El Ingeniero Jefe accidental, Joaquín Paya.

434—O.

CONFEDERACIONES HIDROGRAFICAS

DUERO

CONCESIÓN DE AGUAS PÚBLICAS

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente nota:

Nombre del peticionario: Comunidad de Regantes «La Veguecilla».

De su representante: Don José Rivero Moro.—Héroes del Alcazar, 2, Valladolid.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Cantidad de agua que se pide: Cincuenta litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse: Arroyo de San Pedro.

Término municipal en que radicarán las obras: Royuela de Río Franco (Burgos).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, modificado por el de 27 de marzo de 1931, y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas, y en los referidos plazo y horas, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del Real Decreto-ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid, 6 de marzo de 1951.—El Ingeniero Director adjunto, Lucrecio Ruiz-Valdepeñas.

454—O.

DIPUTACIONES PROVINCIALES

ZARAGOZA

SUBASTA DE OBRAS DE ABASTECIMIENTO DE AGUAS

Advertido un error material en el presupuesto de las obras de abastecimiento de agua de Biota, cuya subasta fue anunciada en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 47, de 16 de febrero último, se rectifica dicho anuncio en el sentido de que dicha subasta se rige en 471.489,27 pesetas, y la fianza provisional, en pesetas 9.429,78.

El plazo de presentación de proposiciones será de veinte días hábiles a partir del de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO; celebrándose la subasta al siguiente día, también hábil, después de transcurrido dicho plazo.

Zaragoza, 7 de marzo de 1951.—El Presidente, Fernando Solano.—El Secretario, Emilio Falcó.

519—O.

ANUNCIOS PARTICULARES

DOCKS COMERCIALES DE VALENCIA, COMPANIA ANONIMA

Por acuerdo del Consejo de Administración de esta Sociedad, se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día treinta de los corrientes, a las dieciséis horas por primera convocatoria, y a las dieciséis y treinta por segunda, en el domicilio social, para la aprobación de la Memoria y cuentas correspondientes al ejercicio finalizado en 31 de diciembre de 1950.

Los señores accionistas que deseen concurrir a la referida Junta deberán depositar sus acciones, o los resguardos correspondientes, en las oficinas sociales, lo que podrán efectuar hasta el día veinte del actual, así como toda proposición que se ajuste a las prescripciones estatutarias, que será admitida hasta las doce horas del día veintisiete.

Valencia, 3 de marzo de 1951.—El Presidente del Consejo, Rafael Ridaura.

146—P.

MADRID FILM, S. A.

Se convoca a los señores accionistas a Junta general ordinaria, que tendrá lugar el día 29 del corriente, a las dieciséis horas, en el domicilio social, calle de Diego de León, 45, para examen y aprobación, en su caso, de la Memoria,

balance, cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio 1950.

Para asistir a la misma habrán de depositarse en la Caja social las acciones o resguardos que previenen los Estatutos. Madrid, 8 de marzo de 1951.—El Presidente del Consejo de Administración, E. Blanco.
1.341-P.

PATRONATO DE LA FUNDACION DEL EXOMO. SR. DON LUCAS AGUIRRE

OUENCA

SUBASTA DE FINCA URBANA SITA EN MADRID

El viernes, día 30 del corriente mes de marzo, y hora de las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho del Notario de Madrid don Blas Piñar, sito en la calle de Zurbarán, número 8, la subasta de la casa número 11 de la calle Nueva del Este (hoy R. Blanco), en Madrid, propiedad de este Patronato, y tasada en doscientas treinta y un mil quinientas veinte pesetas (231.520).

Las condiciones a que ha de sujetarse la licitación, entre las que figura el pago de anuncio y gastos de subasta por el adjudicatario, pliego de condiciones, Orden ministerial, titulación, etc., se hallan de manifiesto en el despacho del expresado Notario, don Blas Piñar, donde podrán examinarse en días hábiles y horas de oficina, a partir de la fecha del presente anuncio y hasta el mismo día en que se celebre la subasta.

Cuenca, 5 de marzo de 1951.—El Presidente (ilegible).

513-P.

1.º 12-3-951

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

MAGISTRATURAS DE TRABAJO

MADRID

Don Antonio Ruiz Jarabo Baquero, Magistrado de Trabajo número seis de esta capital.

Hago saber: Que en los autos sobre reclamación por despido a instancia de Ramón Alarcón Millán, Francisco Gallardo Alba, Francisco Fonseca Pérez, Carmelo Clemente del Puente, Manuel Fernández Arribas, Faustino Rodríguez de Francisco y Luis Fernández Arribas, contra Pereira y Compañía, de la que es Director gerente don Juan Pereira González, cuyo paradero se ignora, he acordado se cite a don Juan Pereira González como representante legal de «Pereira y Compañía», para que comparezca en la Sala-audiencia de esta Magistratura, sita en la calle del General Martínez Campos, número 23, el día treinta y uno de los corrientes, a las diez treinta de su mañana, para la celebración de los actos de conciliación y seguidamente, en su caso, de juicio, advirtiéndole que deberá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse y que los actos no se suspenderán por ausencia injustificada de las partes.

Y para que sirva de citación a don Juan Pereira González, como representante legal de «Pereira y Compañía», cuyo paradero se desconoce, y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y fijación en los sitios de costumbre, doy el presente en Madrid a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Magistrado de Trabajo, Antonio Ruiz Jarabo.—Ante mí (ilegible).

426-A. J.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

BARCELONA

EDICTO

Por el señor Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital, en el expediente de suspensión de pagos de la entidad Banca Tusquets, Sociedad Anónima, se ha dictado el siguiente

«Auto.—Barcelona, veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—Unase al anterior escrito y por evacuado el trámite conferido en providencia trece del actual; y

Resultando que tramitado expediente de suspensión de pagos por auto de veintiocho de junio del año actual, se declaró en estado legal de suspensión de pagos a la entidad Banca Tusquets, Sociedad Anónima, calificando tal estado de insolvencia provisional y convocando a Junta general de acreedores, y a solicitud de la entidad suspensa acogiéndose a lo prevenido en el artículo 18 de la Ley de Suspensión de Pagos por exceder de doscientos el número de acreedores, pidió la sustitución de la Junta de acreedores por la tramitación escrita, acordándose de conformidad por auto de diecisiete de agosto del mismo año;

Resultando que el Procurador don Eusebio Sans, en representación de Banca Tusquets, S. A., presentó escrito manifestando haber sido requerida su representación por los señores acreedores de la misma que suscriben las actas notariales que acompaña, en la primera de las cuales se consignan las modificaciones esenciales que estiman que debe introducirse en la proposición de convenio, que fue presentada con el escrito inicial del expediente, iniciando así el cumplimiento de los deberes que le impone el primer párrafo del artículo 19 de la Ley de Sus-

pensión de Pagos, siendo las modificaciones a dicha proposición de convenio las que constan en la escritura de acta a instancia de diversos acreedores autorizados por el Notario don Ramón Faus Esteve con fecha veinticinco de noviembre de mil novecientos cincuenta bajo el número dos mil trescientos cincuenta y cinco, en la que figuran como comparecientes don Jaime Clavell Montiu, don Manuel Recolons Portabella, don Juan Escardó Segarra, en la que consta la proposición de convenio que se somete a la aprobación de los acreedores de Banca Tusquets, S. A., en el expediente de suspensión de pagos que se tramita en este Juzgado.

Primero.—Dentro de los sesenta días naturales siguientes a aquel en quede firme el auto del Juzgado aprobando el convenio, se pagarán en efectivo y por su total importe los créditos ordinarios afectos a la suspensión de pagos que no sean superiores a 5.000 pesetas. Dentro del mismo plazo se distribuirá a los demás acreedores, en pago a cuenta de sus respectivos créditos la suma de 5.000 pesetas a cada uno. Para la amortización del resto del pasivo, los acreedores acuerdan la concesión de una espera, sin devengo de interés a cargo de la entidad deudora, mediante la amortización gradual de sus créditos en la forma prevista en este Convenio.

Segundo.—Como condición esencial del presente Convenio se procederá a la reducción, por pérdidas, del valor nominal de las acciones actualmente en circulación de Banca Tusquets, S. A., a la vigésima parte. Las acciones en cartera, así como las suscritas pero no desembolsadas al tiempo en que se celebre la Junta de accionistas en que se acuerde la reducción del capital, habrán de ser canceladas por la propia Junta, sin perjuicio de las acciones que puedan corresponder a la masa de acreedores. Mediante la aprobación del Convenio judicial y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 168 del Código de Comercio, prestan los acreedores su expreso consentimiento a esta reducción de capital. En el mismo acto se procederá al aumento de capital y a la modificación de Estatutos de Banca Tusquets, S. A., conforme al proyecto que va unido como anejo a este documento. A este efecto, la Junta general extraordinaria de accionistas de Banca Tusquets, S. A. habrá de aprobar, con todos los requisitos exigidos en el artículo 168 del Código de Comercio, el proyecto anejo de reducción y subsiguiente aumento de capital y modificación de Estatutos, subordinando la validez y eficacia legal de los acuerdos que se adopten, a la condición suspensiva de que quede firme el auto aprobando el Convenio judicial y a que se obtengan las autorizaciones administrativas que sean necesarias.

En la misma Junta general que apruebe la modificación de Estatutos, la reducción y el subsiguiente aumento de capital, se designarán la persona o personas que, en nombre de Banca Tusquets, Sociedad Anónima, y al cumplirse las condiciones a que se acaba de hacer referencia, habrán de concurrir al otorgamiento de la escritura notarial en que se formalice la reforma, sin que para el otorgamiento precise más que la presentación de la certificación de los acuerdos aprobados en la Junta general de accionistas, y de otra certificación acreditativa de haber quedado firme el Convenio.

Tercero.—A todos los efectos pertinentes se hace constar de modo expreso que la entidad bancaria reconstituida con arreglo a los Estatutos modificados en la Junta general de accionistas de Banca Tusquets, S. A., quede exenta de toda responsabilidad por razón del Pasivo anterior al Convenio aprobado en el expe-

diente de suspensión de pagos, en relación con el cual no tendrá más obligaciones que las que expresamente se consignan en el presente Convenio.

Cuarto.—Las acciones A, representativas del aumento de capital, serán suscritas por su valor nominal a la par mediante desembolso en efectivo de su importe. No obstante, a los acreedores se les admitirá que la cuarta parte de su suscripción sea pagada en créditos vendidos contra Banca Tusquets, S. A., quedando el Banco reconstituido, subrogado en el lugar y derecho de los suscriptores aportantes.

Los acreedores de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», tendrán un derecho de preferencia para la suscripción de las acciones proporcionalmente al importe de sus respectivos créditos. En caso de que las solicitudes de suscripción excedieran del número de acciones, se efectuará un prorrateo proporcionalmente al importe de los respectivos créditos.

Quinto.—Las acciones B serán canjeadas con las acciones de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», que hubieran sido totalmente desembolsadas y estuvieran en circulación, en la proporción de 1 acción B por cada 20 acciones actuales. Las acciones B serán de un valor nominal de 500 pesetas y tendrán los derechos que se fijan en este Convenio.

Sexto.—Para facilitar a los acreedores el ejercicio de su derecho a suscribir acciones A, se destinará la suma necesaria para que los acreedores que lo soliciten puedan obtener anticipos a cuenta de sus créditos, destinados exclusivamente a la suscripción de acciones A en las condiciones siguientes:

I.—El anticipo no excederá del 25 por 100 del valor nominal de las acciones suscritas, ni del 10 por 100 de los créditos vendidos que cada uno ostente contra la «Banca Tusquets, S. A.», los cuales quedarán en su totalidad afectados en seguridad del pago del anticipo que se les hubiere otorgado.

II.—Las acciones suscritas con el anticipo efectuado conforme a este párrafo, quedarán, asimismo, depositadas como garantía pignoratícia en favor de la masa de acreedores de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», representada por la Comisión interventora, constituida conforme a la cláusula 13 de este Convenio, para asegurar el reembolso del anticipo.

III.—El anticipo no reembolsado devengará un interés del 6 por 100 anual, que se compensará en la suma concurrente, con el dividendo acumulativo del 4 por 100 devengado por las acciones suscritas.

Séptimo.—Las acciones A no suscritas por los acreedores de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», en la forma expuesta en las cláusulas precedentes, podrán ser suscritas mediante desembolso de su importe, en efectivo, por los accionistas de «Banca Tusquets, S. A.», con preferencia a suscriptores extraños. Si hubiera lugar a un prorrateo entre los accionistas, se efectuará proporcionalmente al número de acciones que cada uno poseyera, al presentarse la declaración de «Banca Tusquets, S. A.», en suspensión de pagos. Las acciones no suscritas por acreedores y accionistas, podrán ser sustituidas por otras personas.

Octavo.—La liquidación del Activo y la amortización del Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», afectos a la suspensión de pagos, se efectuarán por la entidad bancaria reconstituida, conforme a lo establecido en este Convenio y en los Estatutos adjuntos, en virtud del mandato que a este efecto le otorgan los acreedores interesados en la suspensión. A dicho fin la entidad bancaria reconstituida prestará su concurso cooperando, mediante prestación gratuita de los servicios pertinentes de dicha entidad bancaria, a la

labor de liquidación, mientras no se haya extinguido totalmente el Pasivo anterior a la suspensión.

Novena.—El Pasivo afecto al Convenio podrá dividirse en fracciones de mil pesetas, representadas por títulos al portador, sin interés. El canje de los créditos contra «Banca Tusquets, S. A.» por estos títulos, será voluntario para los acreedores, a cargo de los cuales irán los gastos que la operación ocasione.

Décimo.—Además de su concurso en la forma prevista en la cláusula octava, la entidad bancaria reconstituida contribuirá a la extinción del Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», afecto a la suspensión en la forma siguiente:

El excedente de explotación del Banco reconstituido, correspondiente a cada ejercicio, después de satisfacer los gastos y cargas de toda clase, de deducir la suma necesaria para el pago de los impuestos y demás aplicaciones legales y de efectuar las amortizaciones procedentes, se aplicará a pagar un dividendo del 4 por 100 neto acumulativo, a las acciones A y a satisfacer al Consejo de Administración la retribución estatutaria. El remanente se destinará en cuanto a un 80 por 100, a la amortización a prorrata, compra o rescate por subasta a la baja, o por compra en Bolsa de los créditos contra «Banca Tusquets, S. A.», anteriores a la suspensión en la forma que el Consejo de Administración determine. En cuanto al 20 por 100 restante, se destinará a Reservas del Banco.

Cuando se haya amortizado o rescatado el 80 por 100 de los créditos ordinarios que integran el pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», anterior a la suspensión, la parte destinada a extinguir el pasivo anterior a la suspensión se reducirá al 50 por 100, quedando el 30 por 100 restante a disposición de la Junta general y Consejo de Administración del Banco reconstituido, para que le den la aplicación que estimen más conveniente, dentro de lo dispuesto en los Estatutos. En ningún caso las acciones B podrán cobrar dividendo alguno, mientras no se hubiere rescatado o amortizado la totalidad del Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.» anterior a la suspensión, y mientras los poseedores de acciones A no hayan cobrado íntegramente el dividendo del 4 por 100 neto acumulativo, correspondiente al período comprendido entre la suscripción de dichas acciones, y la fecha en que haya quedado totalmente extinguido el Pasivo. Llegada esta fecha, y satisfechos íntegramente los dividendos del 4 por 100 neto acumulativo, las acciones A y B, quedarán unificadas en cuanto a sus derechos políticos y económicos, cesando el derecho preferente de las acciones A, a un dividendo del 4 por 100 acumulativo.

Undécimo.—Las cantidades que se cobren por realización del Activo anterior a la suspensión de pagos, se aplicarán, en la proporción que a continuación se indica, a las finalidades siguientes:

a) Un 50 por 100 de los cobros liquidados a la amortización a prorrata al rescate por subasta a la baja o por compra en Bolsa de los créditos contra «Banca Tusquets, S. A.», anteriores a la suspensión, y a las demás acciones que con arreglo a este Convenio o a la Ley sean procedentes, siendo de incumbencia de la Comisión interventora prevista en la cláusula 13.ª, la determinación del procedimiento que deba adoptarse para la aplicación de estos fondos a la extinción del Pasivo.

b) En consideración a las obligaciones asumidas por el Banco reconstituido para facilitar la mejor liquidación del Activo afecto a la suspensión de pagos, el 50 por 100 restante de los cobros liquidados quedará a disposición del Consejo de Administración del Banco reconstituido o de la Junta general cuando proceda,

los cuales podrán adoptar los acuerdos que estimen pertinentes en cuanto a su aplicación o inversión.

No se considerarán comprendidos en el párrafo b) de esta cláusula las sumas aportadas por los consejeros de «Banca Tusquets, S. A.», como desembolso de los bonos de realización previstos en la cláusula 13.ª que hubieron suscrito, ni la suma de siete millones seiscientos veinte mil doscientas cuatro pesetas con veinticuatro céntimos que ascendía el producto de la realización de determinadas partidas del Activo efectuada antes de 28 de junio de 1950, fecha del auto declarando a «Banca Tusquets, S. A.», en estado legal de suspensión de pagos.

Estas sumas se aplicarán íntegramente al cumplimiento de los fines establecidos en este Convenio.

Duodécimo.—Tanto las subastas a la baja o la compra de los títulos representativos del Pasivo anterior a la suspensión, como la amortización a prorrata de los créditos comprendidos en el Pasivo, tendrán lugar cuando lo decidan el Consejo de Administración del Banco reconstituido y la Comisión Interventora, y necesariamente siempre que exista una cantidad destinable a tales fines no inferior a 2.500.000 pesetas o igual al saldo inferior a 2.500.000 pesetas que quede pendiente de pago, cuando se haya extinguido en una u otra forma el resto del Pasivo.

Décimotercero.—Una Comisión Interventora formada por tres miembros titulares y tres suplentes, que actuarán por mayoría de los titulares o de los que les sustituyan, estará encargada de comprobar y, en su caso, de reclamar el cumplimiento de las estipulaciones en este Convenio. Dos titulares y dos suplentes serán designados por los acreedores por mayoría de capital. Al efecto, el Consejo de Administración del Banco reconstituido, dentro de los quince días siguientes a su constitución, señalará un plazo de quince días para que tenga lugar la elección, que se efectuará por los acreedores, que habrán de presentar en las oficinas de «Banca Tusquets, S. A.», en la forma y plazo fijados por el Consejo de Administración, los oportunos boletines, firmados por los propios acreedores o por personas que ostenten su representación legal, designando dichos dos miembros titulares y los suplentes.

El Consejo de Administración del Banco reconstituido cuidará de que se protocolicen notarialmente los expresados boletines. El propio Consejo de Administración designará el otro miembro titular y el suplente, que junto con los designados por los acreedores, formarán la Comisión Interventora. El mismo procedimiento se seguirá para la provisión de las vacantes que ocurran en la Comisión Interventora. La Comisión Interventora nombrada representará a la masa de acreedores, comprobando y, en su caso, exigiendo el cumplimiento de las estipulaciones de este Convenio, y ejerciendo, si hubiere lugar a ello, los derechos que correspondan a la masa de acreedores, conforme a la Ley reguladora de las suspensiones de pagos. La adhesión y aceptación por parte de los acreedores de las cláusulas y condiciones del presente Convenio no implica en forma alguna que renuncien a defenderse libremente y sin limitación de ninguna clase ante los Tribunales contra cualquier demanda o reclamación de la índole que fuese, aunque la formule la propia Comisión Interventora.

Décimocuarto.—Se crearán bonos de realización sin interés, de un valor nominal de 1.000 pesetas cada uno, por un importe total no inferior a 5.500.000 pesetas. Estos bonos de realización serán suscritos por los señores que constituirán los órganos de administración de «Banca

Tusquets, S. A.), en las condiciones siguientes:

a) El valor nominal de los bonos suscritos se desembolsará en efectivo o en bienes, que pondrán a disposición de la Comisión Interventora para que ésta lo realice, destinando su importe a la referida suscripción.

b) El desembolso, importe de la suscripción, se realizará dentro de los quince días siguientes a aquel en que goza firmeza el presente convenio. Sin embargo la Comisión Interventora podrá ampliar, según su criterio y las circunstancias de cada caso, el plazo dentro del que debía tener lugar el desembolso.

c) El producto de esta suscripción se aplicará al cumplimiento de los fines establecidos en este convenio.

d) Si una vez extinguidos los créditos ordinarios comprendidos en el Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», y cumplidas las estipulaciones de este convenio, quedará un remanente de Activo pendiente de liquidación, se destinará a amortizar a prorrata los bonos de realización.

e) Si después de amortizados dichos Bonos quedara aún un remanente, el producto de su realización se destinará a aumentar el capital del Banco, distribuyendo las acciones representativas de este aumento entre los accionistas cuyos títulos procedan del canje de las acciones actuales de «Banca Tusquets, S. A.», efectuado conforme a lo establecido en la cláusula segunda de este convenio. Antes, sin embargo, de destinar remanente alguno al aumento de capital de «Banca Tusquets, S. A.», se deducirá del remanente o saldo del Activo pendiente de realización y se reintegrará al Banco reconstituido la suma procedente de los excedentes de explotación, que se hubiere destinado a la amortización del Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», conforme a lo estipulado en la cláusula 10.ª de este convenio.

En todo lo relativo al cumplimiento de este convenio y al ejercicio de los derechos que éste les atribuye, los accionistas actuales de «Banca Tusquets, S. A.», o sus causahabientes, habrán de actuar por medio de la entidad bancaria reconstituida, que tendrá su plena representación a este efecto, con todas las facultades consignadas en los estatutos y en el presente Convenio.

Decimoquinto.—Sin que ello implique merma alguna en las facultades que en este Convenio se atribuyen a la Comisión Interventora, se faculta a ésta de un modo especial para convocar a los acreedores a junta o someter a su aprobación y voto por escrito los acuerdos que estime adecuados para resolver las dificultades de carácter extraordinario que pudieran suscitarse en la ejecución de este convenio. Se considerarán aprobados los acuerdos que obtengan el voto favorable de las tres cuartas partes del Pasivo que en el momento de la votación no hayan sido amortizados. Si en la primera reunión o votación no se obtuviera esta mayoría, se someterán a nueva votación, considerándose aprobados los acuerdos que obtengan la mayoría de dos terceras partes del Pasivo, no amortizado.

Decimosexto.—Los gastos judiciales y de todo orden originados por la suspensión de pagos y realizados en interés común de la entidad, suspenso y de la masa de acreedores serán satisfechos de modo preferente con el producto de la realización del Activo de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima» anterior a la suspensión.

ANEJO AL CONVENIO

Modificación de Estatutos

Artículo 1.º La Sociedad se denominará en lo sucesivo «Banca Industrial de Barcelona», y tendrá su domicilio en esta

ciudad, sin perjuicio de las sucursales, agencias o despachos que por acuerdo del Consejo de Administración puedan establecerse en otros puntos.

Arts. 2.º, 3.º y 4.º suprimidos.

Art. 5.º El capital social se fija en la suma de 26.000.000 de pesetas, constituido, en cuanto a 24.950.000 pesetas, por acciones representativas de nueva aportación de capital, que se llamarán «acciones serie A», y en cuanto a 1.050.000 pesetas, representado por las acciones que los accionistas de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima» habrán de recibir en canje de las acciones actualmente en circulación de dicha Banca, totalmente desembolsadas, que se llamarán «Acciones serie B». Unas y otras acciones tendrán los derechos que se fijan en los presentes Estatutos.

Art. 6.º Las acciones de las series A y B serán nominativas, de un valor nominal de 500 pesetas cada una, y estarán numeradas correlativamente con numeración independiente en cada serie; se cortarán de los correspondientes libros talonario; llevarán el sello de la Sociedad y la firma de un Consejero y de otra persona delegada al efecto por el Consejo de Administración, pudiendo una de las firmas ser estampillada.

Art. 7.º al 11, iguales.

Art. 12. El nombramiento de Consejeros corresponde a la junta general, debiendo uno de los Consejeros ser designado por los poseedores de acciones serie B. Las vacantes que ocurran en el Consejo durante el ejercicio social podrán ser cubiertas interinamente por el propio Consejo, el cual podrá también completar interinamente el número de Consejeros hasta el máximo fijado en el artículo 10, teniendo siempre en cuenta lo dispuesto cuanto a la representación de las acciones serie B. En ambos casos los nombramientos hechos por el Consejo deberán someterse a la ratificación de la junta general más próxima que se celebre.

Arts. 13 y 14, iguales.

Art. 15. Al Consejo de Administración incumbe la representación jurídica de la Sociedad y la administración de la misma, sin más limitación que las facultades exclusivas reservadas a las juntas generales. El Consejo podrá delegar aquellas facultades que estime convenientes en un Comité de Dirección integrado por los miembros que designe el Consejo de Administración, o en algunos de ellos, o en personas ajenas al Consejo, atribuyéndoles el título de Director, Gerente, Consejero-Delegado u otro que estimase más adecuado.

Art. 16, suprimido.

Arts. 17 a 19, iguales.

Art. 20. Tienen derecho de asistencia a la junta los poseedores de diez o más acciones A o B que con tres días por lo menos de anticipación al en que deba reunirse la junta hayan depositado sus acciones en la Caja social o en un establecimiento bancario calificado por el Consejo. Los poseedores de un número de acciones inferior al exigido en el párrafo anterior, para asistir a la junta, podrán agruparse y delegar en uno de ellos su representación. Al hacerse el depósito de las acciones o del resguardo acreditativo de estar aquéllas depositadas en un establecimiento bancario, se entregará al accionista la papeleta de entrada a la junta, en la que expresará el número de votos que puede emitir. Los accionistas pueden asistir a la junta personalmente o representados por otro accionista con derecho a asistencia. La representación se conferirá en la forma que acuerde el Consejo de Administración. Cada diez acciones A o B dan derecho a un voto.

Arts. 21 a 25, iguales.

Arts. 26, 27 y 28, quedan en suspenso, mientras no se haya extinguido el Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», afecto a la suspensión de pagos, siendo sustituidos durante este periodo por el artículo 4.º transitorio, de estos Estatutos. Arts. 29, 30 y 31, iguales.

Artículos transitorios

Primero. El aumento de capital y la modificación de Estatuto de «Banca Tusquets, S. A.», que ha de ser aprobado por los accionistas de dicha Sociedad, constituyen una de las bases del convenio judicial aprobado por los acreedores de «Banca Tusquets, S. A.», en méritos del expediente de suspensión de pagos de la misma.

En su virtud, conforme a dicho convenio judicial la entidad bancaria reconstituida con arreglo a estos Estatutos, queda exenta de toda responsabilidad por razón del Pasivo anterior al convenio que ponga término a la suspensión de pagos, y no tendrá, en relación con dicho Pasivo, más obligaciones que las que expresamente se consignan en el citado convenio judicial. Segundo. Las acciones A serán suscritas por su valor nominal, a la par, mediante desembolso en efectivo de su importe.

Los acreedores de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», tendrán un derecho de preferencia para la suscripción. En caso de que las solicitudes de suscripción excedieran del número de acciones se efectuará un prorrateo proporcionalmente al importe de los respectivos créditos. A los acreedores se les admitirá que la cuarta parte de su aportación sea hecha en créditos vencidos y líquidos contra «Banca Tusquets, S. A.», quedando el Banco reconstituido subrogado en el lugar y derecho de los acreedores aportantes. Las acciones A no suscritas por los acreedores de «Banca Tusquets, S. A.», en la forma expuesta en el párrafo precedente podrán ser suscritas, mediante desembolso de su importe, en efectivo, por los accionistas de «Banca Tusquets, S. A.», con preferencia a suscriptores extraños. Si hubiera lugar a un prorrateo entre accionistas, se efectuará proporcionalmente al número de acciones que cada uno poseyera, al presentarse la declaración de «Banca Tusquets, S. A.», en suspensión de pagos.

Tercero. Las acciones B serán canjeadas con las acciones de «Banca Tusquets, Sociedad Anónima», que hubieran sido totalmente desembolsadas, y estuvieran en circulación, en la proporción de la acción B por cada veinte acciones actuales. Las acciones B serán de un valor nominal de quinientas pesetas y tendrán los derechos que se les atribuyen en el convenio judicial, que se aprueba en méritos del expediente de suspensión de pagos, y en estos Estatutos.

Cuarto. El excedente de explotación del Banco reconstituido correspondiente a cada ejercicio, después de satisfacer los gastos y cargas de toda clase, de deducir la suma necesaria para el pago de los impuestos y demás aplicaciones legales y de efectuar las amortizaciones procedentes, se aplicará a pagar un dividendo del cuatro por ciento neto, acumulativo a las acciones A, y a satisfacer al Consejo de Administración la retribución estatutaria. El remanente se destinará, en cuanto a un ochenta por ciento a la amortización a prorrata, compra o rescate por subasta a la baja o por compra en Bolsa, de los créditos contra «Banca Tusquets, S. A.», anteriores a la suspensión, en la forma que el Consejo de Administración determine; en cuanto al veinte por ciento restante, se destinará a reservas del Banco.

Cuando se haya amortizado o rescatado el ochenta por ciento de los créditos ordinarios que integran el Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.», anterior a la suspensión,

la parte destinada a extinguir el Pasivo anterior a la suspensión se reducirá al cincuenta por ciento, quedando el treinta por ciento restante a disposición de la junta general y Consejo de Administración del Banco reconstituido para que le den la aplicación que estimen más conveniente, dentro de lo dispuesto en los Estatutos.

En ningún caso las acciones B podrán cobrar dividendos alguno mientras no se hubiere rescatado o amortizado la totalidad del Pasivo de «Banca Tusquets» anterior a la suspensión, y mientras los poseedores de acciones A no hayan cobrado íntegramente el dividendo del cuatro por ciento neto-acumulativo, correspondiente al período comprendido entre la suscripción de dichas acciones y la fecha en que haya quedado totalmente extinguido el Pasivo. Llegada esta fecha y satisfechos íntegramente los dividendos del cuatro por ciento neto, acumulativo a las acciones A y B, quedarán unificadas, en cuanto a sus derechos políticos y económicos, cesando el derecho preferencial de las acciones A a un dividendo del cuatro por ciento acumulativo.

Quinto. En caso de liquidación del Banco antes de quedar totalmente extinguido el Pasivo afecto a la suspensión de pagos, las acciones A tendrán derecho a reintegrarse con preferencia respecto a las demás acciones de su valor nominal y de los dividendos del cuatro por ciento neto acumulativo que no hubieren percibido íntegramente.

En todo caso, la liquidación de la Banca Industrial de Barcelona se efectuará con arreglo a sus Estatutos, y a la Ley, con completa independencia de la realización del Activo y extinción del Pasivo de «Banca Tusquets, S. A.» afectos a la suspensión de pagos.

Sexto. Mientras no se haya extinguido totalmente el Pasivo afecto a la suspensión de pagos, los poseedores de acciones A se conceden mutuamente el derecho de tanteo para adquirir las acciones A que alguno o algunos de ellos se propongan vender o en cualquier forma transferir. En tal caso, el accionista que desee vender o transferir sus títulos lo comunicará al Presidente del Banco, con indicación del precio que le ofrezcan, que, a los efectos del ejercicio del derecho de tanteo, no podrá ser nunca superior al valor nominal de las acciones. El Presidente pondrá esta comunicación en conocimiento de los demás accionistas A, los cuales, dentro del plazo de treinta días de la comunicación de la Presidencia, habrán de manifestar en la Secretaría del Banco si desean adquirir las acciones en venta por el precio de la oferta o, en su caso, por el valor nominal de las acciones.

Si las demandas de adquisición formuladas por los accionistas excedieran del número de acciones ofrecidas, éstas se prorratearán entre los solicitantes en proporción al número que cada uno de ellos posea;

Resultando que recibidas las adhesiones dentro del plazo concedido se mandaron unir al expediente, e introduciéndose en la proposición de convenio formulada por la entidad demandante modificaciones, se solicitó el informe de los Interventores, el cual fué emitido manifestando que el porcentaje alcanzado en la votación del convenio propuesto por los acreedores supera con mucho la mayoría favorable exigida por el tercer párrafo del artículo catorce de la Ley reguladora de este expediente, llegando a la cifra de setenta y siete millones ciento cincuenta mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos sobre un total de ochenta y siete millones ciento setenta y un mil doscientas veintiséis pesetas treinta y cinco céntimos, importe del Pasivo computable a efectos de votación del convenio, lo que representa un porcentaje a favor de la

proposición formulada del ochenta y ocho y medio por ciento frente a un 0,16 (cero dieciséis por ciento) en contra y un once treinta y cuatro (11,34 por 100) de acreedores no votantes, habiéndose logrado un exceso del trece y medio por ciento (13,5 por 100) de mayoría del capital sobre el quórum del setenta y cinco por ciento (75 por 100) exigido por la Ley; de cuyo informe se dió vista, así como de las modificaciones propuestas a la entidad deudora para que prestase o no su asentimiento, verificándolo la entidad deudora prestando el asentimiento más pleno a las expresadas modificaciones, proclamándose el resultado favorable de las adhesiones, haciéndolo saber a los acreedores por medio de edictos, a fin de que dentro del término de ocho días pudieran formular su oposición, si les conviniera;

Resultando que dentro de término comparecieron formulando oposición varios acreedores, representados por el Procurador don Santiago Martínez Odena, de cuya oposición se desistió, habiéndose ratificado dichos señores a la presencia judicial en el desistimiento solicitado;

Considerando que han desistido los acreedores de la oposición formulada, y habiendo transcurrido el término de ocho días que señala el artículo dieciséis de la Ley de suspensión de pagos sin que haya comparecido ningún otro acreedor a oponerse a la aprobación del Convenio;

Considerando que presentada dentro del plazo concedido la modificación al convenio formulado por los acreedores con las adhesiones al mismo, la Intervención, en cumplimiento del traslado que le fué conferido de dicha propuesta y de las adhesiones recibidas, presentó informe en el que se expresa que «El elevado porcentaje alcanzado en la votación del Convenio propuesto por los acreedores supera con mucho la mayoría favorable por el tercer párrafo del artículo catorce de la Ley reguladora de estos expedientes, llegando a la cifra de setenta y siete millones ciento cincuenta mil cuatrocientas noventa y cuatro pesetas sesenta y seis céntimos, sobre un total de ochenta y siete millones ciento setenta y un mil doscientas veintiséis pesetas treinta y cinco céntimos, importe del Pasivo computable a efectos de votación del convenio, lo que representa un porcentaje a favor de la proposición formulada del ochenta y ocho y medio por ciento frente a un cero dieciséis por ciento en contra y un once treinta y cuatro por ciento de acreedores no votantes, habiéndose logrado un exceso del trece y medio por ciento de mayoría del capital sobre el quórum del setenta y cinco por ciento exigido por la Ley»;

Considerando que excediendo las adhesiones recibidas de las tres cuartas partes del total pasivo de la entidad deudora, y habiendo prestado su asentimiento a la propuesta de convenio formulada por los acreedores, es procedente la aprobación del mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de suspensión de pagos, y mandar a lo interesados a estar y pasar por él, adoptándose para su completa eficacia las medidas necesarias;

Su Señoría, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Se aprueba la proposición de convenio que se consigna en el primer resultando de este auto, cuyo texto se da aquí por reproducido, y al que prestó su conformidad la entidad suspensa «Banca Tusquets, S. A.», y se manda a los interesados a estar y pasar por dicho convenio; comuníquese esta resolución al señor Registrador mercantil de esta provincia y hágase saber esta aprobación por medio de edicto en la misma forma en que lo fué la petición de suspensión de pagos; y una vez haya tomado posesión de su cargo la Comisión Interventora prevista en el Convenio, dése cuenta para acordar respecto al cese de la Intervención judicial, la que hasta tanto continuará en sus

funciones en la misma forma en que ha venido haciéndolo.

Lo mandó y firma el señor don Antonio Ruiz Vallejo, Magistrado, Juez de Primera Instancia del Juzgado número siete de esta capital; doy fe.—Antonio Ruiz.—Ante mí.—José G. Costa.—Rubricados.

Y para la debida publicidad y conocimiento de los acreedores, a los fines procedentes, y en vista de lo acordado, se expide el presente en Barcelona a veinte de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, José G. Costa.

1.298—A. J.

CORDOBA

Don Andrés de Castro Ancos, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital,

Hago saber: Que en autos de juicio ejecutivo sumario que se siguen en este Juzgado a instancia de doña María Jesús Ortiz Forcada, contra don Benito Abad García, he acordado sacar a pública primera subasta para su venta la siguiente finca:

«Casa marcada con el número dos moderno, de la calle Reloj, de esta capital, con una extensión superficial de doscientos veintidós metros cuadrados, según la realidad, y ciento ochenta metros cincuenta y siete centímetros, conforme al título y al Registro, y linda, por la derecha, entrando, con la casa número cuatro de la misma calle; por la izquierda, con la calle Munda, a la que hace esquina, y por la espalda, con casa número once de dicha calle Munda.

La subasta se celebrará el día veinte de abril próximo, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, bajo las siguientes condiciones:

Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Servirá de tipo para esta subasta el pactado en la escritura de constitución de la tercera hipoteca, o sean ciento noventa mil pesetas, y no se admitirá postura alguna que sea inferior a dicho tipo.

Los autos y las certificaciones del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria están de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes al crédito de la actora continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Córdoba, a cinco de marzo de mil novecientos cincuenta y uno. — El Juez, Andrés de Castro.—El Secretario, Ricardo Ortí.

1.337-A. J.

G I J Ó N

Edicto

Se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón, se tramita expediente de declaración de herederos abintestato de don Manuel Liera Cavada, natural de Goibiende-Counga, hijo de José y Joaquina, de sesenta y seis años de edad, casado con doña Benita López Fernández, de cuyo matrimonio no dejó sucesión, y fallecido en Gijón el día 15 de octubre de 1950, hallándose huérfano de padres, y sin que dejase tampoco hermanos, ni sobrinos, y reclama su herencia la viuda antes expresada; por lo que por el presente

se llama a las personas que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarla dentro del término de treinta días.

Dado en Gijón a ocho de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Julio Murias.—El Secretario (ilegible), 1.419-A. J.

GRANADA

Don José Arnal Fiestas, Magistrado, Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, promovido por doña Magdalena Linares Narváez contra don Juan Martínez Liria y don Miguel Díaz Arjona, para la efectividad de un crédito hipotecario, en cuyo procedimiento y para el día diecisiete de febrero pasado, se acordó la subasta, por primera vez, y término de veinte días, de una parcela de tierra en término de Granada, pago de Zaidín, de trece marjales y cinco estadales, anunciándose su celebración en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del día diecinueve de enero último número 19, página 140, y en el «Boletín Oficial» de esta provincia del día 11 de dicho mes, número 7.

Y habiéndose acordado por providencia de este día reproducir la aludida subasta y señalado para ello el catorce de abril próximo, y hora de las doce, se hace público por el presente, así como que rigen las mismas condiciones consignadas en dichos edictos.

Dado en Granada, a dos de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, José Arnal.—El Secretario (ilegible), 1.363-A. J.

LUGO

Don César Martínez-Burgos González, Magistrado, Juez de Primera Instancia del partido de Lugo.

Hago público: Que en este Juzgado, y por el Procurador don Emilio Fernández López, en representación de doña Consuelo Fernández Díaz, casada con don Manuel Secane Díaz, vecinos de Lugo, se promovió expediente para la declaración de fallecimiento de las primas hermanas de dicha señora, llamadas María Josefa Dolores Díaz Fernández y María Luisa Díaz Fernández, vecinas que fueron de la parroquia de Santiago de Illán, municipio de Begonte, Villalba, Lugo, quienes se ausentaron para la República Argentina hace más de treinta años, sin tenerse noticias directas de las mismas, por lo que se supone que han fallecido.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 2.032 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Lugo, trece de enero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, César Martínez-Burgos.—El Secretario judicial, ante mí (ilegible), 1.402-A. J.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud del presente, se anuncia el fallecimiento de doña Rogelia Ogazón Lazcano, de cincuenta y cuatro años de edad, soltera, natural de Carranza (Vizcaya), hija de Ramón y Simona, con residencia en El Plantío, término de Aravaca (Madrid), en cuyo lugar falleció el día veinticuatro de diciembre último, sin dejar ascendientes ni descendientes; llamándose en su consecuencia a los que se crean con derecho a la herencia de dicha señora para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Se hace público asimismo que hasta este momento ha comparecido reclamando la herencia don Ildelfonso Manuel Ogazón Lezcano, pariente dentro del cuarto grado de aquella causante.

Dado en San Lorenzo del Escorial a seis de marzo de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, Eduardo Torres-Dulce y Ruiz.—El Secretario, Federico Orellana, 453—A. J.

SEVILLA

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO

En cumplimiento de lo mandado en providencia de esta fecha, por el señor Juez de Primera Instancia del distrito número tres, de los de esta capital, en autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Víctor Rojo Muñoz, representado por el Procurador don Gonzalo Alvarez de Toledo y Alba, contra don Gerardo Mestre Pellicé, sobre declaración de derechos y otros extremos; por medio de la presente se emplaza al referido demandado, don Gerardo Mestre Pellicé, cuyo actual domicilio se ignora, habiéndolo tenido últimamente en Madrid, en calle Miguel Ángel, 18, a fin de que, dentro del término de doce días improrrogables, comparezca en autos, personándose en forma, apercibido de que, en su defecto, será declarado en rebeldía, dándose por contestada la demanda y parándole los demás perjuicios a que haya lugar.

Sevilla, 23 de febrero de 1951.—El Secretario, Miguel Cano.

1.356-A. J.

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN Y REQUERIMIENTO

En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos en este Juzgado a instancia de don Emilio Fernández Morales, contra don Eladio Goizueta Díaz, se ha dictado la siguiente

«Providencia.—Juez, Sr. Palacios Casado.—Sevilla, diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El anterior escrito unase a los autos de su razón; entréguese la copia simple a la contraria; y como se solicita, requiérase al actor, don Emilio Fernández Morales, que concurra dentro de los ocho días siguientes, a contar desde la inserción de la oportuna cédula en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, en la Notaría de don Diego López Moya, sita en el número seis de la calle José de Velilla, y hora de las dieciséis a las diecisiete, en cualquiera de dichos días, a fin de otorgar la escritura pública de compra-venta de los inmuebles contenidos en el documento privado de 14 de septiembre de 1945, debiendo consignar en la Mesa del Juzgado, antes de dicho otorgamiento y como garantía del mismo, el resto del precio que adeuda y los intereses legales del mismo, a partir del 21 de diciembre de 1946, bajo apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, librándose para que tal requerimiento tenga lugar el correspondiente despacho.

Lo manda y firma S. S.ª, doy fe.—Palacios.—Ante mí: Miguel Cano.—Rubricados.»

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a don Emilio Fernández Morales, libro la presente, que firmo en Sevilla, a diecisiete de febrero de mil novecientos cincuenta y uno.—El Secretario, Miguel Cano.

1.403-A. J.

TARRASA

Edicto

En el Juzgado de Primera Instancia de Tarrasa se tramita expediente para declararse el fallecimiento de Francisco Bo-

nillo Mateo, de cuarenta y un años de edad, natural de Lorca, hijo de Domingo y María, y que residía en Rubí (Barcelona), en la avenida del Caudillo, número cuarenta, habiendo desaparecido de dicho domicilio sin que hasta la fecha se haya vuelto a tener noticias del mismo, desde diciembre de 1939.

Haciéndos público a efectos del artículo 2.042 de la Ley Procesal.

Tarrasa, 12 de febrero de 1951.—El Juez de Primera Instancia, Antonio Campos Manrubia.—El Secretario, Angel Fernández Toral

474-A. J.

1.ª 12-3-951

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juzgado o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

JUZGADOS CIVILES

2.726

MONTES UCEDA, Juan José; hijo de Juan María y Ramona, de cincuenta y tres años, casado, obrero, natural y vecino de Beas de Segura, que trabajaba en su oficio de hacer sillas, en alguna cortijada del término de Cazorla o próximo a dicha población; procesado en sumario 85 de 1950, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Villacarrillo para constituirse en prisión, 11940.

2.727

MADRAZO VALOR, José; de veintidós años, hijo de Adolfo y de Dolores, natural y vecino de Santander, Juego de Pelota, 5; procesado en sumario 23 de 1949, por tentativa de robo; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 2 de Santander para ingresar en prisión.—11920.

2.728

DARRIBA LAGO, Perfecto; de cuarenta y cuatro años, casado, fogonero, hijo de Perfecto y Leonor, natural de Redondea y vecino de La Coruña; y

MARCOTE Perfecto; de treinta años, soltero, chofer, hijo de Josefa, natural de Mugla-Corcubión y vecino de La Coruña; procesados en sumario 184 de 1939, por hurto.

Comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción 2 de La Coruña para ingresar en prisión.—12247.

2.729

GUJARDO FAJARDO, Miguel; de treinta y seis años, hijo de Guillermo y de Ana, casado, que tuvo su domicilio en la calle Raimundo Fernández Villaverde, y Mendizábal, 80; procesado en sumario 26 de 1947, por cohecho y estafa; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Getafe para constituirse en prisión.—12251.

2.730

LOPEZ NAVARRO, José; de cuarenta y cinco años, hijo de Manuel y de Dolores; profesión, del cañamo, casado, natural y vecino de Granada, en Yeseros, 2; procesado en causa 343 de 1946, por abandono de familia; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción núm. 2 de Granada para constituirse en prisión.—12254.